

1.2 Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Empresa de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Objeto social de la Empresa, de acuerdo con su escritura de constitución, capital social con el porcentaje de participación extranjera y balance de sus dos últimos años.

1.4 Actividades realizadas en el área de la innovación tecnológica y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.

1.5 Contratos de adquisición de tecnología extranjera.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación y lugar donde se desarrollará.

2.2 Explicación detallada de la actuación.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total y desglose por conceptos.

3.2 Justificación de las diversas partidas presupuestarias.

3.3 Subvención solicitada del Ministerio de Industria y Energía.

3.4 Otras fuentes de financiación.

4. Ayudas públicas recibidas procedentes de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas. Objeto y naturaleza.

5. Otras informaciones que el solicitante juzgue adecuado aportar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25063 REAL DECRETO 2015/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

25064 REAL DECRETO 2016/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud

de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alustante, correspondiente a la Entidad de Motos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

25065 REAL DECRETO 2017/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3531/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Maranchón, correspondiente a la Entidad Local Menor de Codes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

25066 REAL DECRETO 2018/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corduente-Ventosa-Cañizares (Guadalajara).

Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corduente (Guadalajara).

fiándose como perímetro el del antiguo término municipal de Corduente.

Solicitada también la concentración parcelaria por los agricultores de Cañizares y Ventosa, anejos de Corduente, se hace aconsejable llevar a cabo la concentración en Corduente-Cañizares-Ventosa como zona única, a fin de que los agricultores puedan obtener así la debida eficacia de esta mejora.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria para esta zona ha sido propuesta por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a dicha Comunidad competencias en materia de agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corduente-Ventosa-Cañizares (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el antiguo término municipal de Corduente y sus anejos Cañizares y Ventosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse en esta zona las normas sobre subvenciones para mejora del medio rural contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

25067 REAL DECRETO 2019/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valsalobre-Castellote (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valsalobre-Castellote (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valsalobre-Castellote (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Corduente correspondiente a las pedanías de Valsalobre y Castellote, con la siguiente delimitación: Norte, río Gallo y término de Molina de Aragón; Sur, término de Tierzo; Este, término de Molina de Aragón y Castilnuevo; y Oeste, término de Rillo de Gallo, Terraza y Teroleja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

25068 REAL DECRETO 2020/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Por Real Decreto 630/1981, de 6 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Bajo Duero (Valladolid), a la que pertenece el término municipal de Villalar de los Comuneros.

Asimismo, por Decreto 1378/1973, de 19 de mayo, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Villalar de los Comuneros (Valladolid), cuyos propietarios tomaron posesión de las fincas de reemplazo en diciembre de 1982.

Simultáneamente, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha realizado sondeos de investigación de aguas subterráneas, a la vista de los caudales alumbrados en los sondeos perforados con anterioridad en el valle de Hornija. Actualmente, se dispone en Villalar de los Comuneros de diez sondeos, con un caudal conjunto alumbrado superior a 500 litros por segundo, a niveles dinámicos que oscilan entre 40 y 60 metros de profundidad.

Ante los esperanzadores resultados obtenidos en dichos sondeos, se ha considerado oportuno profundizar en la investigación, y sistematizar los resultados sobre las posibilidades totales de los acuíferos detectados. Todo ello se recogió en un Plan de actuaciones de aguas subterráneas en Villalar de los Comuneros (Valladolid), en fase de ejecución.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación, por imperativos del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A la vista de cuanto antecede, y dada la existencia de tierras aptas para el riego, y ultimada la ordenación de la propiedad, es aconsejable crear una zona regable que aumente la rentabilidad económica y social de las explotaciones agrarias de la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 3337/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la transformación en regadío con aguas subterráneas de la zona de Villalar de los Comuneros (Valladolid), en la que se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, es la que queda delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Partiendo del punto de desembocadura del Arroyo de los Molinos en el río Hornija, continúa por el citado arroyo, sobre la mojonera entre los términos municipales de Villalar de los Comuneros y Marzales hasta el punto donde dicho arroyo se separa de la mojonera. Sigue por esta mojonera hasta su intersección con la de Villalar de los Comuneros y Berceo; por ésta hasta su intersección con la de Tordesillas y en pertenencia de San Juan de la Guarda, y con la de Torrecilla de la Abadesa hasta donde la mojonera corta el camino de Castellares. Prosigue por éste hasta el camino del Garabato, continúa por dicho camino hasta el camino de la Morería y por éste hasta el de Calzarrota. Sigue este camino hasta su influencia con el camino del Carruaje; por éste hasta el camino de Carrecubillas, hasta su intersección con el I-2 del Plan de Obras de Concentración Parcelaria y sigue por este camino hasta el río Hornija. Continúa por este río aguas abajo hasta donde corta la mojonera de Villalar de los Comuneros con Pedrosa del Rey; continúa por dicha linde y por las de Villalar de los Comuneros con Mota del Marqués y Marzales hasta el río Hornija y por éste al punto de partida.

La zona así delimitada incluida toda ella en el término municipal de Villalar de los Comuneros, tiene una superficie de 2.730 hectáreas, de las que 2.520 hectáreas se consideran regables.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de esta zona, tomará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo 97 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA